

Noticias Tributarias



Dirección procesal en actos administrativos

El Consejo de Estado en materia tributaria estableció que la notificación de actos administrativos por correo se realizará en la dirección que el contribuyente haya notificado en el RUT, salvo que los interesados hayan señalado una dirección procesal diferente para el trámite.

El Alto Tribunal resolvió que en los casos tributarios, la regla general es que la notificación por correo se surta con la entrega de una copia del acto en la dirección electrónica informada por el contribuyente en el RUT, salvo que, en la actuación administrativa, el interesado haya fijado una dirección especial para efecto de la notificación de los actos administrativos anunciados durante el proceso correspondiente.

Finalmente, reiteró que la notificación de actos administrativos garantiza que la empresa conoce el contenido de la decisión de la administración tributaria y por tanto aplica los principios de publicidad, derecho de defensa y el debido proceso. Si la autoridad tributaria notifica el acto administrativo en dirección equivocada, es decir, diferente a la informada por el contribuyente, es responsabilidad de la entidad remitir nuevamente acto administrativo a la dirección correcta para que la notificación se dé en debida forma. [>Leer más](#)

Impuesto de renta en contratos de mandato

Las retenciones que debe imputar en su declaración de renta el mandante, así como los ingresos asociados a las mismas y que percibió por su cuenta el mandatario, deben estar soportadas en la certificación expedida por el mandatario y avalada por revisor fiscal o contador público.

Se establece también que en el marco de un mandato sin representación, quien practique la retención deberá expedir el certificado correspondiente a nombre del mandatario; de ahí que para acreditar la existencia y cuantía de las retenciones el mandante presente la certificación que le debe proferir el mandatario.

Por lo tanto independientemente de si se trata de un mandato con o sin representación, es el mandante quien debe registrar en su declaración del impuesto sobre la renta todas las retenciones soportadas por el mandatario como consecuencia de la ejecución del contrato de intermediación. [>Leer más](#)

No identificación de beneficiarios finales deberá sustentarse en el RUB

Mediante Resolución 164 del 2021, se reglamentaron los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario, sin ninguna excepción expresa respecto del suministro de información de accionistas que coticen en bolsas de valores. Por lo tanto, según indicó la Dian, en dicho supuesto deberán aplicarse los criterios generales para determinar los beneficiarios finales de la sociedad obligada a reportar en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).

Si el contribuyente no conoce uno o más beneficiarios finales deberá dejarse constancia de los documentos e información que sustente el cumplimiento del deber de debida diligencia y, al momento de suministrar la información en el RUB, indicar que no fue posible identificar todos los beneficiarios finales, junto con los motivos de ello.

Sin embargo se debe considerar que, en caso de no identificarse beneficiarios finales bajo los criterios de titularidad, beneficio o control establecidos, deberá reportarse como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal de la persona jurídica obligada a reportar.

En caso de existir una persona natural que ostente una mayor autoridad respecto al representante legal, en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica, deberá reportarse como beneficiario final de la persona jurídica, siempre y cuando no se identifiquen beneficiarios finales por los demás criterios. [>Leer más](#)

El mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos es un requisito de obligatorio cumplimiento

El mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de adquisición de bienes y/o servicios es un requisito obligatorio para las facturas electrónicas de venta expedidas en operaciones a crédito o en la que se den plazos para el pago de las mismas para soportar costos, deducciones e impuestos descontables.


Al respecto, el Oficio No. 904921 del 23 de junio de 2022, señaló lo siguiente: *“De manera que el citado mensaje electrónico es una condición de validez que dispuso el legislador para que toda factura electrónica de venta que se expida en una operación a crédito o en la que se otorgue un plazo para el pago se constituya como soporte de costos, deducciones e impuestos descontables”*.


En el caso que un sujeto haya adquirido bienes y/o servicios a crédito o con un plazo y no requiera soportar costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios e impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas IVA, según corresponda, no está obligado a enviar al emisor el mensaje electrónico de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos a crédito o con plazo para el pago. En tal sentido, para establecer la obligación o no de la confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, el comprador deberá revisar el alcance de sus operaciones, así como su naturaleza y responsabilidades en materia tributaria; en particular, si el mismo requiere probar la respectiva transacción para que dé lugar a costos, deducciones o impuestos descontables. [>Leer más](#)

Próximos eventos

Distribución de ganancias acumuladas por efecto de la conversión a las Normas Contables de Información Financiera (NCIF).

Abordaremos los requisitos que debe cumplir una compañía para poder distribuir como dividendos, a sus socios o accionistas, el importe de las ganancias acumuladas originadas por la conversión a las NCIF (NIIF plenas y NIIF para las PYMES) y sus efectos fiscales.

 **Fecha:** 15 de septiembre

 **Hora:** 8:00 a.m. - 10:00 a.m.

Inscríbete sin costo aquí:

[Inscribirme](#)

Asesoría tributaria y servicios legales

Nuestro equipo profesional y especializado, permite ajustar la asesoría con base en las necesidades de los clientes, analizando las alternativas legales y tributarias para optimizar el uso de la normatividad y la carga tributaria.

¡Hablemos!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

“Un hombre debe ser lo suficientemente grande como para admitir sus errores, lo suficientemente inteligente para sacar provecho de ellos y lo suficientemente fuerte para corregirlos.”

John C. Maxwell.



www.grantthornton.com.co

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra. Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Dar de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS